



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: **Reparación Directa**
RADICACIÓN: 11001334306120170021000
DEMANDANTE: Diego Mauricio López Ortiz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de julio de 2020 se profirió sentencia de primera instancia, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.
2. El 11 de noviembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, a través de sentencia, revocó la decisión adoptada el 13 de julio de 2020, declarando la responsabilidad de la entidad demandada y condenando al pago de perjuicios y costas, condenando agencias en derecho por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000).
3. El 26 de abril de 2022 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A en \$4.000.000.

II. CONSIDERACIONES

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto se observa que el 11 de noviembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” fijó agencias en derecho por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Es decir, que la liquidación se contempló la suma de \$4.000.000 como valor de las agencias en derecho, pese a que ese no fue el valor condenado por la segunda instancia.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	N/A	N/A
VALOR PUBLICACIONES	N/A	N/A
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo electrónico 014 C02	\$2.000.000
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	N/A
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 2.000.000

Conforme a lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	N/A	N/A
VALOR PUBLICACIONES	N/A	N/A
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo electrónico 014 C02	\$2.000.000
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	N/A
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	N/A
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$ 2.000.000

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente al no haberse decretado el cobro de gastos del proceso, de conformidad con lo establecido en el auto del 18 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p>
<p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 03 de mayo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 012 del 4 de mayo de 2022</p> <hr/> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f907e3c342b20a2e32fa4c0639391134d7ee97890ac3b7aaaf8181b9406f535d**

Documento generado en 03/05/2022 08:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>